



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. *Pesetas*... 5
 PROVINCIAS, ISLAS Y LAS ISLAS } Por tres meses... 20
 BALEARES Y CANARIAS. }
 ULTRAMAR: Por tres meses... 20
 EXTRANJERO: Por tres meses... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.290.320	64
PROVINCIA DE OVIEDO		
Ayuntamiento de Terverga, Concejales y empleados.....	169	
Idem de Castrillón, id. id.....	60	30
Idem de Ibias, id. id.....	174	
Idem de Tineo, id. y vecinos.....	511	83
Idem de Caso, id. id.....	162	
Idem de Parrés, id. id.....	235	39
Idem de Biosa, Secretario y varios vecinos....	67	23
Idem de Sobrescobio, id. id.....	51	65
Idem de Miranda.....	75	
<i>Audiencia territorial de Oviedo.</i>		
Remesa hecha por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma. importe de la suscripción verificada entre los funcionarios de la carrera judicial y fiscal del territorio.....	2.858	69
PROVINCIA DE SANTANDER		
Ayuntamiento de Piélagos, de imprevistos y suscripción del vecindario.....	277	75
Idem de Nejs, por los mismos conceptos.....	41	77
Idem de Villaverde de Tracios, por id. id. y un día de haber de sus empleados.....	204	14
Idem de Rivamontán al Monte, 40 por 400 de imprevistos y suscripción del vecindario.....	82	25
Idem de Tojos, 40 por 400 de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	57	49
Idem de Valdeolea, por id. id.....	142	51
Remesa hecha por el Gobernador civil de la provincia de Huelva, por cuenta de la suscripción abierta en dicha provincia.....	45.000	
Idem id. del Gobernador civil de la provincia de Soria, por cuenta de la suscripción abierta en la misma.....	7.061	26
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA		
<i>Día 21 de Marzo.</i>		
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, producto de un cheque procedente de Bucharest.....	3.427	20
D. Avelino Lázaro, de la Habana.....	24	
Mr. Victor Mustel, fabricante de armoniums en París.....	50	
PROVINCIA DE MUACIA		
D. Juan Martínez, por un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Fuente-Alamo.....	40	50
El mismo, por los vecinos de dicho pueblo....	206	60
El mismo, por el 40 por 400 del capítulo de calamidades del expresado Ayuntamiento.....	400	
PROVINCIA DE TOLEDO		
Ayuntamiento de Herencia.....	404	18
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Ayuntamiento de Carrascal del Río, por donativo de los Concejales, un día de haber de los		

	Pesetas.	Cénts.
empleados y 40 por 400 del capítulo de imprevistos.....	12	75
El id. de Codorniz, por iguales conceptos.....	57	50
El id. de Saleada, por iguales conceptos y donativo de los vecinos.....	12	66
El id. de Cantalejo, por un día de haber de los empleados, donativo de los vecinos y 40 por 400 de imprevistos.....	38	50
El id. de Zamarramala, por iguales conceptos.....	41	
El id. de Narros, por iguales conceptos.....	27	50
El id. de Valvieja, por 40 por 400 de imprevistos, un día de haber de los empleados municipales y donativos de los vecinos.....	25	
El id. de Moraleja de Cuéllar, por los mismos conceptos.....	13	75
El id. de Fuentes de Cuéllar, por id. id.....	14	25
El id. de Fuentepiñel, por id. id.....	34	75
El id. de Fuentepelayo, por id. id.....	65	
El id. de Santiuste de Pedraza, por id. id.....	25	
El id. de Cuéllar, por id. id. y donativo de los Concejales.....	525	95
SUMA.....	4.352.363	15

Madrid 24 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. José de Llano y Guinea, Marqués de Llano.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por gestión directa de 4.125 quintales métricos de leña procedente del campo de tiro de la Escuela práctica de Paterna, al precio de una peseta 79 céntimos el quintal, tipo fijado para las subastas intentadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la exposición elevada á este Ministerio por Don Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, en solicitud de que se rectifique la fecha en que tomó posesión de su cargo, que fué el día 1.º de Abril de 1883, en vez del 3, como se fija en el escalafón de los de su clase, publicado en 31 de Diciembre último:

Resultando que en la comunicación remitida por el Presidente de la Audiencia de dicha ciudad con fecha 3 de Abril de 1883 se hace constar que en el mismo día había tomado posesión de su cargo este interesado, por lo cual se le colocó en el escalafón de los de su clase en el número que con arreglo á este dato y sus demás condiciones le correspondía:

Resultando que al elevar la presente instancia se acompaña certificación en forma de la toma de posesión, en que aparece verificada en el día 1.º de Abril de 1883, y que esto se acredita también por lo informado por dicho Presidente en su comunicación del 23 de Febrero último:

Considerando que estos antecedentes demuestran que se padeció error al redactar la comunicación de 3 de Abril de 1883, y que por lo mismo debe determinarse la antigüedad de este funcionario desde el día 1.º del referido mes de Abril:

Considerando que fijada esta antigüedad, su posición en la escala de los de su clase varía ventajosamente, si bien es preciso para determinarla sujetarse á las reglas que establece el art. 196 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que al Juez de término D. Ambrosio Hernández y Ortiz, posesionado de su cargo el día 1.º de Abril de 1883, le corresponde ocupar en el citado escalafón el lugar inmediatamente después de D. Joaquín Amo y Bañón y antes de D. Manuel San Román y Marcos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio con motivo de la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de Castellón respecto de la inteligencia que deba darse á la palabra *provincia* en la aplicación de la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del procedimiento en los asuntos económico-administrativos:

Resultando que la duda que se ha ofrecido al Delegado se reduce á determinar si los poderes que se hallen extendidos dentro de la demarcación de una Audiencia territorial y hayan de surtir sus efectos administrativos dentro del mismo territorio, pero en distinta provincia de la residencia del Notario que los autoriza, deberán presentarse legalizados, y que ha surgido de los preceptos contenidos en la citada ley y en el art. 2.º del reglamento dictado para su ejecución, los cuales ordenan que se legalicen los poderes que hayan de surtir efecto fuera de la provincia en que se otorguen, opinando dicho funcionario que debe ser resuelta para armonizar la legislación de Hacienda con la del Notariado estimando la palabra provincia en el sentido amplio, para sólo el mencionado efecto, de que comprende la demarcación territorial de la Audiencia:

Resultando de los informes emitidos por esa Intervención general y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado una opinión distinta en la materia, toda vez que la primera entiende que la legislación fiscal obliga á legalizar los poderes cuando se presenten en una Delegación de Hacienda de otra provincia, mientras que la segunda da una acepción más lata á la palabra empleada por la ley administrativa en cuanto á este punto se refiere, y es de dictamen que no necesitan los poderes estar legalizados cuando hayan de surtir efecto dentro del territorio de una misma Audiencia, aunque sea distinta la provincia:

Considerando que no es esta la primera vez que una ley ha empleado la palabra provincia para expresar el territorio que comprende una Audiencia territorial, y la misma ley del Notariado en su art. 30 dice que deberán

legalizarse las escrituras públicas cuando deban surtir efecto fuera de la provincia en que se han otorgado, saliendo al encuentro de las dudas que pudieran suscitarse el reglamento dictado para la ejecución de esta ley al consignar que se entiende por provincia el territorio jurisdiccional de la Audiencia, ó lo que es lo mismo, el territorio de cada Colegio notarial:

Considerando que si una ley referente al ramo de Gracia y Justicia usa de la palabra provincia para significar la demarcación del Colegio notarial, nada tiene de extraño que otra ley puramente administrativa del ramo de Hacienda la use en idéntico sentido:

Considerando, por otra parte, que en cada Colegio notarial existe el libro registro de firmas en el que constan las de todos los Notarios que ejercen la fe pública en el territorio de la Audiencia, y este es el fundamento de que sólo deben legalizarse cuando hayan de surtir efecto fuera del territorio;

Y considerando que estas razones justifican de una manera suficiente que la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre antes citada no se propuso reformar las disposiciones anteriores que marcan los requisitos que deben contener los instrumentos públicos para hacer fe, puesto que la palabra provincia se ha empleado en las leyes con dos acepciones, una para indicar la demarcación administrativa donde ejercen su respectiva jurisdicción el Gobernador y el Delegado de Hacienda, y otra más amplia que significa el territorio de una Audiencia ó Colegio notarial, debiendo entenderse en uno ú otro sentido según se trate de las atribuciones de aquellos funcionarios ó del valor de los documentos librados por Autoridades judiciales ó por depositarios de la fe pública;

S. M., conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar como resolución á la consulta del Delegado de Hacienda de Castellón que así la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 como las demás disposiciones administrativas que hablan de *provincia* al efecto de la legalización de las escrituras deben interpretarse en el sentido de que se refieren con dicha palabra al territorio que comprende una Audiencia, ó sea el distrito notarial, y que estimándose esta resolución de carácter general tenga la debida publicación en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Intervención general sobre incompatibilidad de Don Francisco Vallejo y Rubio para el cargo de Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Soria, dicha Sección informa en 26 del mes anterior lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido sobre incompatibilidad de D. Francisco Vallejo para el cargo de Oficial de la clase de cuartos de la Intervención de Soria.

De los antecedentes resulta que la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria elevó consulta á la Intervención general de la Administración del Estado, respecto á si podía ser causa de incompatibilidad para desempeñar el cargo de Oficial de cuarta clase de aquella oficina, para el que había sido nombrado D. Francisco Vallejo, el haber ejercido el empleo de Oficial de quinta clase en dicha población durante dos años y el haber sido vecino por espacio de seis con anterioridad á la ley de presupuestos de 1876.

La Intervención general opina que apareciendo que D. Francisco Vallejo y Rubio tenía adquirida vecindad en Soria con anterioridad á su nombramiento de Oficial de quinta clase, no se halla con aptitud legal para desempeñar el cargo para que últimamente ha sido nombrado.

Y la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare como medida de carácter general que la vecindad adquirida durante el desempeño de un cargo público no puede ser causa de incompatibilidad en el sentido que la establece la ley; y que asimismo se declare que si D. Francisco Vallejo fué vecino de Soria sólo con anterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 1876 y después de ser nombrado Oficial de quinta clase, no tiene incompatibilidad para el ejercicio del nuevo cargo; pero que si con fecha posterior á dicha ley y antes de su nombramiento de Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas de aquella provincia hubiera sido vecino de la capital por más de dos años, existiría incompatibilidad para el desempeño del destino de Oficial de cuar-

ta clase que obtuvo por Real orden de 16 de Octubre último.

La Sección, que detenidamente ha estudiado este asunto, opina de la misma manera que la Dirección general de lo Contencioso. El párrafo primero del art. 29 de la ley de presupuestos de 1876 dice que «los empleados de la Administración del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos mayores de 4.500 pesetas no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.»

Interpretando rectamente el citado artículo, hay que negar que la vecindad adquirida durante el ejercicio de un cargo público sea causa de incompatibilidad; de otro modo resultaría que todo empleado á los dos años de desempeñar el destino carecería de condiciones legales para continuar en él, y esto daría naturalmente una movilidad extraordinaria á todos los funcionarios de la Administración, imposibilitándoles en absoluto para el ascenso, cosas ambas que de seguro no estuvieron en la mente del legislador.

Así, pues, el referido artículo debe entenderse como hasta aquí, según dice la Dirección general de lo Contencioso, ó sea en el sentido de que el tiempo del desempeño de los destinos no se considere como causa de incompatibilidad.

No debe tampoco al precepto de la ley dársele efecto retroactivo, porque con arreglo á los principios generales del derecho, las leyes no tienen sino cuando expresamente así se declara, y la ley de presupuestos de 1876 carece de semejante carácter.

Haciendo aplicación de lo dicho al caso concreto de D. Francisco Vallejo, resulta que la vecindad que haya adquirido en el tiempo que desempeñó el anterior destino no debe considerarse como causa de incompatibilidad, ni tampoco si la adquirió antes de la publicación de la ley y después de haber sido nombrado Oficial de quinta clase.

Por estas razones, la Sección opina que puede declararse como medida general que la vecindad adquirida durante el desempeño de un cargo público no es causa de incompatibilidad en el sentido que la establece la ley.

Y que si D. Francisco Vallejo y Rubio fué vecino de Soria con anterioridad á la ley de presupuestos de 1876 y después de ser nombrado Oficial de quinta clase, no tiene incompatibilidad para el ejercicio del nuevo cargo; pero si así no fuera, entonces existiría para que desempeñara el nuevo destino que obtuvo últimamente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el informe de la Sección de Hacienda, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se verifiquen oposiciones de ingreso en Aduanas para la provisión de 23 plazas de la escala inferior del cuerpo, y nombrar para constituir el Tribunal que bajo la Presidencia de V. I. y ante el cual han de tener lugar los ejercicios de examen á los Sres. D. Manuel Esteban Lando y Ledesma, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Antonio Llardent y Esmet, Profesor auxiliar de Matemáticas del Instituto de San Isidro; D. Constantino Sáez Montoya, Consultor químico de esa Dirección general; D. Francisco García Ayuso, traductor de idiomas de la misma; D. Eduardo Maury y Don Julián Castedo, Jefes de Negociado de primera clase de la propia Dirección, el último en concepto y con el carácter de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de las iglesias de San Miguel de Lino y Santa María de Naranco, en la provincia de Oviedo, ha tenido á bien disponer sean declaradas monumento nacional, quedando bajo la inspección de la Comisión de monumentos de aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: Con fecha 20 de Octubre próximo pasado encargó V. E. á esta Real Academia que se sirviese informar á ese centro si los templos de San Miguel de Lino y Santa María de Naranco, en la provincia de Oviedo, merecen por su importancia histórica y artística ser declarados monumentos nacionales.

La Academia, cumpliendo dicho encargo, tiene la honra de exponer á la consideración de V. E. las siguientes observaciones:

Apenas hace un año que la actúa é inteligente Comisión de monumentos de Oviedo descubrió los fragmentos desconocidos del Ara primitiva del altar de Santa María de Naranco, dando origen á que la Academia publicase en su *Boletín* de Agosto último el dibujo de la piedra con el letrero latino que la rodea y juntamente la notable y extensa Memoria redactada por la Comisión. Del epigrafe grabado en los cuatro costados del Ara se deduce que D. Ramiro y su mujer Paterna construyeron sobre otro edificio arruinado la iglesia de Santa María de Naranco en el año 848 de la era Cristiana.

No hay ya, por consiguiente, lugar á dudas en cuanto á la fecha y personas que levantan el templo, quedando además sin fuerza la opinión que había comenzado á prevalecer de que la iglesia no fué otra cosa sino una dependencia del palacio que el mismo Rey labró en aquella localidad. La Comisión presenta dos versiones del letrero del Ara, y en ambas se encuentra una frase que merece discutirse para la mejor inteligencia de los hechos relativos á la construcción del monumento.

Dice de este modo en el original latino, según resulta del dibujo de la piedra: AEDIFICASTI HANC HARAM, y en las traducciones se lee: en la una, edificaste este altar; en la otra, edificaste esta ara. La inscripción no refija, bajo el punto de vista de la redacción y del estilo, los vicios de la época á que pertenece. Está escrita en latín bastante correcto: no descubre faltas de ortografía, y demuestra que su autor poseía el conocimiento de la lengua. Sentado este precedente, y volviendo á la frase mencionada antes, encontramos que se emplea la palabra edificar con aplicación á una sola piedra, al ara, y además de esto, se escribe la última voz con H, HARAM. ¿Será que tomando la parte por el todo, han querido significar que se edificó un templo? ¿Deberemos considerar la H, que se opone á la ortografía latina, como error del que grabó las letras? Aceptadas ambas soluciones, queda terminada la cuestión; pero si en vista de la corrección que domina en lo restante del epigrafe, se penetra un tanto en el asunto de estas faltas, cabe recordar algunos antecedentes que se prestan á discutirlos.

Tomada la palabra *Aedificasti* en su sentido recto, no se puede aplicar al hecho de labrar una sola piedra. No hay ejemplo que lo justifique en los lexicos, ya se refieran al período clásico, ya al latín que se usaba en los tiempos medios. Buscando de igual manera el sentido recto de la palabra HARAM, escrita con H, como se ve en el dibujo, tampoco es posible que se entienda aplicada á lo que representa el ara de un altar: *Hara*, según el diccionario latino, equivale á *establo, vivero, muladar*, y análogas significaciones continuó teniendo durante la Edad Media. De este modo define la palabra Rodrigo Fernando de Santaella en su vocabulario eclesiástico dirigido á la Reina Católica: «*Ara graece* piedra, en latino. *Ara ara fo. ge* el altar.... Sed *hara* con *h* es zahurda ó cama de puerco; así que son diferentes, porque *ara* por altar produce la primera syllaba y se escribe sin *h*, y por la zahurda la tiene breve y se escribe con *h*.»

Estas indicaciones brevísimas, unidas á la circunstancia de que el autor del letrero debió ser persona versada en la lengua latina, se oponen tenazmente á que se admita la lectura de estas voces tal como la entiende la Comisión; sin que tampoco pueda atribuirse á error del artífice el grabado de la palabra *Haram*, escrita con *H*, porque no se concibe descuido tan lamentable como el de perpetuar en el sitio más santo de la iglesia un significado grosero é inmundo.

Bien merecen estas y otras prolijas investigaciones monumentos tan insignes como Santa María de Naranco y San Miguel de Lino, objeto de continuos y justísimos elogios desde los tiempos de Ambrosio de Morales hasta los nuestros; joyas que ilustran uno de los períodos más oscuros de la historia del arte en España.

La iglesia de Santa María de Naranco tiene planta rectangular con dos estancias en sus extremos ó lados menores, las cuales se comunican con la nave por medio de tres arcos que hay en cada una de ellas. En la estancia de la parte de Oriente se halla situado el altar, y en la opuesta, algo más elevada sobre el nivel de lo restante del templo, no aparece indicio de haber tenido en lo antiguo destino determinado. La decoración interior consiste en una serie de arcos ciegos adosados á los muros de Norte y Sur, los cuales corresponden con los indicados que dan paso á los dos recintos de los extremos, y tanto unos como otros afectan la forma semicircular. Entre arco y arco se destaca un medallón redondo con relieves, y sobre él se eleva una faja adornada asimismo con figuras y labores de resalto. En todo ello se descubren elementos latinos ó bizantinos, enlazados de modo que bien puede considerarse esta pequeña iglesia como un edificio de transición al estilo románico que florece siglo y medio después, circunstancia que aumenta su valor artístico, dada la escasez de construcciones contemporáneas. Tosca é imperfecta hasta lo sumo es la mano de obra, pero permite sin dificultad entrever las influencias que sirven de guía.

Los fustes reforzados de las columnas, por ejemplo, recuerdan multitud de casos de la decadencia romana que se repiten íntegros en el período latino. Los capitales de pirámide truncada é invertida, por el contrario muestran ya sus curvas en forma de trapeoio con figuras relevadas sobre el plano del fuste, sistema bizantino que inicia el desarrollo posterior de los capitales *in ornados* en los siglos XI y XII. De igual manera la planta, el arco prolongado en el sentido vertical y los motivos del adorno completan la combinación acertada sin duda de unos y otros elementos.

Designan generalmente los autores con el nombre de coro la pieza que hay á los pies de la iglesia, compañera de la otra donde se halla el altar. Ni se ve justificado el nombre, ni se explica el destino exacto que tuviera asignado en su origen. En el tiempo de la construcción de Santa María de Naranco, según costumbre de siglos anteriores, estaban inmediatos é íntimamente ligados entre sí el coro, el altar y el presbiterio. Hay sobrados ejemplos que lo demuestran, sin que falten tampoco en el mismo Principado de Asturias.

Asistían entonces al coro los clérigos de órdenes menores; en su recinto se hallaban los púlpitos ó ambores para la lectura de la Epístola, del Evangelio, de los edictos, etc., y el personal adscrito á estos servicios necesitaba indispensablemente hallarse situado cerca del altar y presbiterio; colocario á los pies de la nave, sin comunicación posible con el santuario ni con parte alguna, en contra del ritual del tiempo y de todos los casos conocidos, no aparece opinión que deba admitirse, teniendo en cuenta que se trata de un edificio del siglo IX. La idea de que fuese narthex, exedra, baptisterio ó otro departamento parecido tampoco tiene razonada aplicación al referido espacio. La única conjetura que satisface es la de pensar que la iglesia se construyó sin las pre-ensones de celebrar el culto con la asistencia de numeroso clero, para lo cual y para lo que vulgarmente se llama el coro de los músicos bastaba con el recinto del presbiterio. Confirma esta suposición el hecho de que no hay vestigios de asientos ni de trono adosados al muro, ni del altar aislado, ni del cerramiento de coro en su lugar respectivo; todo lo cual induce á creer que la estancia que se discute serviría únicamente de prolongación de la nave.

La iglesia de San Miguel de Lino, situada á corta distancia de la anterior, se considera por los autores como coetánea de Santa María, y esto mismo se deduce del estudio de sus diversas partes. Su estructura, sin embargo, es de todo punto diferente. Consta de planta cruciforme, que acusa procedencia bizantina, como resultado de la prolongación equidistante del espacio central en sentido de la abertura de los cuatro arcos torales. La nave propiamente dicha comprende sólo el brazo inferior de la cruz, mientras que el superior lo ocupan el altar y el presbiterio: sobre el espacio de la nave se levanta un piso de las mismas dimensiones, construido á manera de tribuna, al cual se sube por dos escaleras laterales. También los autores designan con el nombre de *coro* á este recinto alto, y tampoco es creíble que lo fuese por las propias razones aducidas al hablar del de Naranco.

Cabe aquí sin embargo emitir opinión probable acerca del uso que debió tener en lo antiguo esta parte de la iglesia. Siendo como es la referida tribuna proporcionada al tamaño de la nave, y hallándose frontera al altar, parece dispuesta para contener la concurrencia de mujeres, separada de este modo de los hombres, los cuales ocuparían el mismo lugar de la planta baja.

La separación de sexos desde la primitiva iglesia en adelante, y lo mismo en Oriente que en Occidente, es un hecho tan común y conocido que no es necesario alegar la multitud de citas de autores sagrados y profanos que lo demuestran hasta en sus más pequeños pormenores, y entre los varios medios practicados entonces para conseguirlo era el más frecuente este de que las mujeres se colocasen en las galerías superiores construídas al intento, que se llamaban por esta razón *gynaconia* ó *gynaconitis*.

No parece aplicable la misma teoría al llamado coro de Santa María de Naranco por sus pequeñas proporciones con relación á la nave: pudo no obstante existir allí la distinción de sexos; pero usarían acaso diversos sistemas, como era, entre otros, el de establecer paredes de madera, *ligneis parietibus*, que según dice San Juan Crisóstomo se empleaba para separar las mujeres de los hombres.

En los capiteles y basas de las gruesas columnas que sustentan los arcos torales del templo, en las archivoltas, ventanas y otros restos del edificio, se descubren curiosas labores de carácter bizantino.

En los techos se ven trozos maltratados de antiguas pinturas, y el estado general de conservación de la fábrica se resiente de abandono, reclamando con urgencia una reparación discreta. En las jambas de la puerta de entrada se destacan varias figuras de relieve bárbaramente esculpidas, que dan idea del estado del arte escultórico en aquellos tiempos. Los asuntos representados han ofrecido ancho campo á las opiniones encontradas de los arqueólogos, sin que ninguno hasta ahora haya conseguido descifrarlos; la empresa sin embargo no parece tan difícil. Las placas sobre las que se destacan los relieves están divididas en tres espacios, inscritos en franjas de adorno, dentro de los cuales aparecen las figuras. El conjunto reproduce exactamente las hojas de un diptico de marfil de la época romana, de los que comúnmente se denominan *dipticos consulares*. En el centro del recuadro superior (que es análogo al inferior) se observa la figura de un Cónsul, sentado en la silla curul y los pies sobre el taburete ó *suppedáneo*: lleva en la mano izquierda el cetro, insignia del cargo, y en la derecha el pañuelo, *mappaereensis*, que servía para hacer las señales en los juegos; está acompañado el Cónsul de dos personas, una á cada lado, las cuales carecen de atributos, y

tal vez sean la representación de Constantinopla y Roma, porque se ven con frecuencia en los dipticos. El recuadro central ostenta una muestra de los juegos que daba ó prometía dar el magistrado: un hombre con látigo en la mano izquierda y palo en la derecha parece como que obliga á un león amancebado, que se presenta de pie, á que ejecute algunas de sus habilidades: junto á ellos se ve un gimnasta, apoyadas las manos en un bastón, que eleva sobre ellos el cuerpo en ademán de hacer un equilibrio. A este último juego llamaban *Cerunalia* los romanos y *ceranus* al ejecutante, por la inclinación que tenía que dar á la cabeza en las diferentes posiciones y saltos, habiendo llegado hasta nosotros algunas representaciones iguales á la anterior en vasos pintados, bronces y otros objetos de la época.

De las observaciones que anteceden se deduce sin esfuerzo que San Miguel de Lino y Santa María de Naranco son dos monumentos de inestimable valor artístico. Construídos en el siglo IX, cuando arrebataban las dificultades para el pequeño reino cristiano de la Península, demuestran la voluntad sostenida de perpetuar por medio de obras de arte la expresión del sentimiento religioso que dominaba en aquella sociedad. La extraordinaria carez de edificios del tiempo aumenta la importancia de estas iglesias; porque solamente cuando se estudian sus interesantes pormenores, es posible apreciar la altura de conocimientos artísticos que alcanza la reducida Corte asturiana, así como nos permite establecer los antecedentes que preparan la transición á la época románica y conjeturar por igual procedimiento las influencias romanas, latinas ó bizantinas, que debieron constituir en España la cultura entera de la monarquía visigoda.

La necesidad urgente de que se conserven y reparen estas iglesias como vivos recuerdos de nuestras glorias mueven á la Academia á proponer á V. E. su inmediata declaración de monumentos nacionales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Fernández de Córdoba, Marqués de Malpica, representado por D. Tomás María Miquel y Lioret, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 20 de Mayo de 1881, que declaró la caducidad de ciertos juros:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Robustiano Boada, apoderado del Marqués de Malpica, solicitó en 7 de Mayo de 1881 la liquidación y capitalización de varios juros reclamados anteriormente por otros representantes del Marqués:

Que á dicha solicitud recayó acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 28 de Julio de 1882, en el que de conformidad con los dictámenes del Fiscal de la Deuda y del Jefe del Departamento de Liquidación, se resolvió se procediera á la capitalización y liquidación de los juros que aparecían corrientes, suspendiéndose respecto á otros cinco juros hasta que se acreditasen ciertos extremos relativos á su origen y derecho que en ellos tuviera el Marqués de Malpica, presentándose al efecto los documentos que el Fiscal exigía en su informe:

Que los cinco juros, respecto á los cuales se decretó la suspensión referida, eran los siguientes: uno de 9.000 maravedises de capital y de 1.328 de réditos que perteneció al mayorazgo fundado por D. Payo Rívera y Doña Marquesa Ramírez, designado en la relación con el núm. 12; otro de 232.500 maravedises de capital que procedía del vínculo fundado por el General D. Francisco Novas, señalado con el núm. 20; otro de 223.000 maravedises de capital que correspondía al mismo vínculo, y que estaba señalado con el núm. 32; otro que era el mareado con el núm. 49 de 148.214 maravedises de capital, que correspondió á la capellanía fundada por Doña María Luisa Salazar, mujer de D. Pedro Toledo; y por último, otro llamado Tercero de Zamudio, de 60.000 maravedises, que había pertenecido á los mayorazgos de Zamudio y Zugasti, del estado de Gondomar:

Que el Marqués de Malpica recogió en títulos de la Deuda amortizable en los meses de Agosto y Octubre de 1882 la suma á que ascendían los capitales y réditos de los juros considerados corrientes:

Que en cuanto á los cinco juros relacionados, la Junta de la Deuda, en sesión de 9 de Setiembre de 1880 acordó su caducidad, con arreglo á las Leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, y fueron comprendidos en la relación duodécima de créditos de juros caducados, publicada en la GACETA de 18 de Octubre de 1868 bajo el núm. 538:

Que interpuesto recurso de elzada por D. Juan Calvo, como apoderado del Marqués de Malpica, contra el expresado acuerdo, fué confirmado éste por Real orden de 20 de Mayo de 1881:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparecen:

que contra la Real orden citada interpuso demanda en la vía contenciosa el Marqués de Malpica, y previa la declaración de procedencia de ella, por Real orden de 27 de Marzo de 1882 fué ampliada por el Licenciado D. Tomás Miquel y Lioret, representante del Marqués, solicitando la revocación de la Real orden recurrida y la reposición del expediente al estado que tenía antes de dictarse aquella:

Que Mi Fiscal, contestando la demanda interpuesta, solicitó que se consultara por el Consejo y se absolviera de ella á la Administración y se confirmara la Real orden recurrida:

Visto el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, que dice: «Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado, de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho»:

Visto el art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dada para la ejecución de la citada Ley, que previene en su párrafo segundo que «al examinar por la Oficina de la Deuda pública en los expedientes pendientes de liquidación los documentos que acreditan el derecho al crédito ó la personalidad del demandante, se estimase conveniente exigir nuevas justificaciones, se señalará un plazo á los interesados para la presentación de documentos; y si transcurriera sin verificarlo, se acordará la caducidad del crédito por falta de justificación»:

Visto el art. 24 de la misma Instrucción, que prescribe que para notificar á los acreedores las providencias que se acordaren, se les llamará por periódicos oficiales, si fuera necesario, y siendo posible se les hará firmar el enterado en los expedientes:

Visto el art. 25 de la citada Instrucción, que dispone que para poder aplicar los anteriores artículos á los expedientes examinados y reparados en las oficinas, cuando los interesados no hubiesen acudido á las oficinas á enterarse del estado de los mismos, se les llamará por medio de relaciones publicadas en los periódicos oficiales, y que si en el término de un año, después de publicado el anuncio ó relación, no se presentaran á satisfacer los reparos formulados, resolvió definitivamente la Junta la caducidad del crédito, cualquiera que sea el estado de instrucción del expediente:

Visto el art. 26 de la referida Instrucción, que ordenó que las resoluciones de la Junta de la Deuda sobre caducidad de créditos se harán saber á los reclamantes ó á las personas que los representen, en su propio domicilio en Madrid cuando de antemano lo hayan declarado á la Junta, y en otro caso por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias:

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1873, párrafo tercero, que dice: «También caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de la Deuda de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 41 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal»:

Visto el art. 11 últimamente citado de la Ley de 26 de Febrero de 1873, en que se dispuso que sean motivos de caducidad los ordinarios de la Ley, ó sea la falta de pruebas y el no desvanecerse cumplidamente los reparos opuestos á las presentadas dentro del término de un año, fijado ya por el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869:

Visto este artículo, que dice: «Se declaran caducados los créditos procedentes de la Deuda del personal, cuya liquidación y abono no se haya solicitado en los plazos fijados en el art. 7.º del Decreto de 6 de Marzo de 1869, así como los reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se ha hecho el oportuno llamamiento por los periódicos oficiales, no reclaman con presentación de documentos de personalidad dentro del término de un año, contado desde la promulgación de la ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia»:

Considerando que por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 incurrían en la pena de caducidad los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho:

Considerando que según aparece del expediente, fueron reclamados al Marqués de Malpica, ó sea á su apoderado D. Robustiano Boada, por acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Enero de 1882 varios documentos, de los cuales poco después presentó sólo uno que la Junta estimó insuficiente, sin que á la fecha en que se dictó la Real orden que aquí se impugna hubiese ampliado la documentación, por donde aparece que el punto litigioso del pleito queda reducido á determinar si el plazo del año marcado en el precitado art. 3.º había en efecto comenzado á correr contra dicho interesado:

Considerando que para resolver esta cuestión debe consultarse el art. 25 de la Instrucción de 8 de Diciembre del precitado año, puesto que concierne á los expedientes ya examinados y reparados por las oficinas, caso en que se hallaba el de que se trata, y que conforme á lo preceptuado en dicho artículo, cuando los interesados no hubiesen acudido hasta aquel día á las oficinas á enterarse del estado de sus respectivos expedientes, habrían de ser llamados por los periódicos oficiales y por medio de relaciones formadas por el Departamento correspondiente, lo cual limita la cuestión á fijar el hecho de si en 8 de Diciembre de 1869 debía estimarse al Marqués de Malpica ente-

rado del estado en que á la sazón se hallaba el asunto, ó si debía procederse á su llamamiento:

Considerando que es evidente que en 7 de Enero de 1852 tuvo cumplida noticia del estado que por entonces alcanzaba el expediente y de la necesidad en que se hallaba de presentar nuevos documentos, pues dicho acuerdo fué notificado á su representante Bosda, el cual firmó *quedar enterado*:

Considerando que si bien no le fué expresamente notificada la declaración de insuficiencia del único documento que llegó á presentar, contenida en el acuerdo de la Junta de 23 de Julio del propio año 1852, no cabe dudar que de ella quedó advertido de un modo inequívoco, primero por la liquidación que en virtud del mismo acuerdo y en el propio expediente se hizo de los juros todos que eran objeto de su redención, exceptuándose los cinco cuya documentación había sido calificada de incompleta, y segundo por el pago que posteriormente se le hizo de lo que á su favor resultaba en virtud de la expresada declaración:

Considerando, á consecuencia de lo expuesto, que se hallaban incursos en la pena de caducidad desde mucho antes de dictarse el acuerdo de la Junta de 9 de Setiembre de 1860, confirmada por la Real orden que se impugna en la demanda, y aun desde mucho antes de dictarse la Ley de 21 de Julio de 1876, por lo cual es inútil discutir si se deriva nuevo motivo de caducidad de lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo 7.º de esta última Ley:

Considerando que no ha podido empecer á dicha declaración de caducidad la falta del llamamiento en los periódicos oficiales de que habla el art. 43 de la mencionada Ley de 19 de Julio de 1869, artículo que no podía estar en oposición con el 3.º de la propia Ley, y los artículos 23, 24 y 25 de la Instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y que además se refiere á caso evidentemente distinto, á saber: el de los créditos procedentes del personal reconocidos y declarados y pendientes sólo de que se justificase la personalidad del respectivo interesado:

Considerando, finalmente, que aun en el supuesto de que hubiese debido ser notificado personalmente al Marqués de Malpica el acuerdo de 9 de Setiembre de 1860, en que declaró la Junta de la Deuda la caducidad de los cinco juros, esta falta ni afecta á la validez y eficacia de dicha declaración ni en manera alguna ha menoscabado los derechos del interesado, como quiera que fué oído en alzada gubernativa y admitido posteriormente en la vía contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros y Don Salvador López Guijarro,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Tomás María Miquel y Lloret, á nombre de D. Fernando Fernández de Córdoba, Marqués de Malpica, contra la Real orden de 20 Mayo de 1881, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 3 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Luis Lamas, la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Bernardo Ayllón, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Antonio García Galiana, la plaza de Juez de primera instancia de Orihuela, de término, en la provincia de Alicante. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se

publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Octavio Cullá, la plaza de Juez de primera instancia de Tarragona, de término, en dicha capital. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Vicente Aubén, la plaza de Juez de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Ricardo Muñoz Delgado, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Sanidad militar.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.º Que se hallan en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.
- 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La

primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca.

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 3.º.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 10.000 sacos envases para trigo, se convoca por el presente anuncio á todos los fabricantes de dicho artículo á fin de que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde; hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra del saco que ha de servir de tipo en la subasta todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación del referido pliego.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pérez. S—2123

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, según Real orden de fecha 16 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, 23 plazas de la escala inferior del mismo, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, suscritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.

2.º Certificación facultativa que justifique que el aspirante no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Y 3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º reformado de la instrucción vigente, los opositores deberán proveerse de la papeleta de examen que en el mismo se indica.

La falta de este documento, así como la de cualquiera otro de los anteriormente expresados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios de examen.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Castañón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Terminadas el día 16 del corriente mes de Marzo las oposiciones entre los aspirantes de Telégrafos que han optado á las vacantes existentes de Oficiales segundos, y habiendo sido aprobados 64 de todas las asignaturas que para ocupar dichas plazas determina el art. 23 del reglamento orgánico, resultando por lo tanto cubiertas las 46 vacantes que hoy existen, y quedando además 18 de aquellos supernumerarios, no procede, en virtud de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que se llame á los extraños al cuerpo que tenían solicitado tomar parte en esta convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia elevada á este centro directivo por Don Julián Agut y Fernández, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril de Játiva á Onteniente, en la provincia de Valencia:

Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, acreditando haber hecho el depósito correspondiente para garantir dicha petición:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1884; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Julián Agut y Fernández para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Játiva termine en Onteniente, provincia de Valencia.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la segunda licitación por falta de postores, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas para que se proceda á la tercera, este Go-

bierno civil ha señalado el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los materiales de madera y hierro del puente provisional sobre el Ebro construido para el servicio de la carretera de Soria á Logroño en las inmediaciones de esta ciudad, bajo el presupuesto de 7.308 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, en cuya sección de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de valoración y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe del presupuesto, y podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 17 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 17 de Marzo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de madera y hierro del puente sobre el Ebro construido en las inmediaciones de esta ciudad para la carretera de Soria á Logroño, se comprometo á adquirir los referidos materiales, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de los materiales.)

(Fecha y firma del proponente.) 2117—S

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Castuera	Antonio García Hidalgo.—Fuencarral, 74, cuarto.
Arco de Medina-celi	Julio Pesquera.—Mesón de Paredes, 24.
Cuenca	Abelario López.—Abada, 27, primero.
Valencia	Antonio Pérez.—Mesón de Paredes, 45, cuarto izquierda.
Segovia	Rosa Ortiz.—San Bernardo, 66.
Valladolid	Balbina Aracón.—Ancha de San Bernardo.
<i>Oeste.</i>	
Vejer	Juan Ramón Marqués Segonig.—Batallón Garellano, cuarta compañía.
<i>Sur.</i>	
Tarancón	Eufemia Fernández.—Tribulete, 19, corredor segundo, 8.
<i>Este.</i>	
Alcázar, enlace	Hermenegilda Martín.—Claudio Coello, 52.
Albacete	Enriqueta Guillén.—Jorge Juan, 59, principal, núm. 4.
Barcelona	Francisco Orellana.—Hotel Bilbaino.

Madrid 22 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Zurich	Robert Clarke.—Lista Correos.
Torrelavega	Josefa García.—Costanilla de los Angeles, 2.
Montijo	Juan Gregorio.—Ancha de San Bernardo, 37.
Gijón	Pélex Corte.—Olivo, 16 (ausente).
Monforte	Antonio Arcas.—Caja general de Ultramar.
Guadalajara	Juan Sánchez Massia, Ingeniero.—Silva, 29, principal.
Alora	Moto.
Mouy	Lesage Absence Dame de Marselle.—Plaza Real, 7.
París	Lasalle.—Alcalá, 36.
Segovia	Apolinar Rodríguez.—Alcalá, 38.
Coruña	Federico Torres.—Ronda Comercio (ausente).
Murcia	Clotilde de Torrijos.
Huesca	Carlos Bayle.
Lisboa	Manuel Ang-l.—Sin señas.
Barbastro	José Salamero.—Atecha, 46.
<i>Este.</i>	
Jaén	Antonio Azo.—Jorge Juan, 31.
<i>Norte.</i>	
Barcelona	Marcial.—Palma Alta, 16, duplicado.
Peñafiel	Vicente Arranz.—Paseo Santa Engracia, 18 y 19, principal.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Correos y Telégrafos.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 327 Antonio Mendoza.—Libares.
- 328 Ambrosio Pérez.—Badajoz.
- 329 Angel Sanz.—Valleres.
- 330 Bautista Cobanes.—Idem.
- 331 Ceferino Orchoet.—Alcalá.
- 332 Esteban Sánchez.—Santa Cruz de Mudela.
- 333 Francisco Naranjo.—Fernán-Núñez.
- 334 Josefa Blanca.—Vallecas.
- 335 Juan Atarfo.—Pueblo Nuevo.
- 336 Josefa Gares.—Mondónedo.
- 337 Julián López.—Torrelba.
- 338 Julián García Iglesias.—Badajoz.
- 339 Josefa Juller.—Elgóibar.
- 340 María Olmedo.—Valdelecha.
- 341 Ramón Martínez.—Ciempozuelos.
- 342 Ramona Vera.—Granada.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 343 Aurora Molina.—Comillas.
- 344 Abadesa S. Joaquín.—Segovia.
- 345 Bernardo Frías.—Yatas.
- 346 Benito Tomé.—Cubilla.
- 347 Esteban Infante.—Ballanas.
- 348 Fiedra Castille.—Canizal.
- 349 Francisco Moreno.—San Fernando.
- 350 Francisco Palacios.—Santoyo.
- 351 Josefa Sánchez.—Tetuán de las Victorias.
- 352 María Gisher.—Jijona.
- 353 Manuel Durán.—Barcelona.
- 354 Miguel R. Viera.—Coruña.
- 355 Pedro Roges.—Granada.
- 356 Ricardo Teruel.—Jerez.
- 357 Rudesinda Borbón.—Zaragoza.
- 358 Vicente Ruarte.—Molina.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Diputación provincial de Jaén

Comisión provincial.

A las dos de la tarde del día 27 de Abril próximo tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción de la carretera provincial denominada de Jaén á la de Pilar de Moya á Andujar por Fuerte del Rey é Higuera de Arjona, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto en la Secretaría de la Diputación provincial y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 20 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, F. Guerrero.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras de la carretera provincial, señalada en el plan con el número 9, denominada de Jaén á la de Pilar de Moya á Andujar por Fuerte del Rey é Higuera de Arjona.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 159.976 pesetas 70 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de la carretera provincial señalada en el plan con el núm. 9, denominada de Jaén á la de Pilar de Moya á Andujar por Fuerte del Rey é Higuera de Arjona, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día y hora fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener además de la proposición el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 7.998 pesetas 83 céntimos, correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 159.976 pesetas 70 céntimos, que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 40 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponden á esta provincia.

3.ª El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas en el plazo de dos años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del centro provincial en

la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presenta la certificación de valoraciones con su conformidad. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora siempre que aquél exceda de dos meses.

4.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, ob-teniendo por tanto el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrato.

5.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante; cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento de su contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios podrán imponersele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente, oyendo por escrito al Ingeniero Director de carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

6.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

7.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

8.ª Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que omlone la subasta y formalización del contrato.

9.ª El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto, y se observarán las demás que se prefijan en esta Real resolución para los contratos de mayor cuantía, á que el de que se trata pertenece, incluidas las de subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 18 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, F. Guerrero.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo. 2143—S

A las dos de la tarde del día 28 de Abril próximo tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción de la carretera provincial del puente del Guadalimar, en la de Arquillos á Villacarrillo, al Castellar de Santisteban, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto, que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 20 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, F. Guerrero.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras de la carretera provincial, señalada en el plan con el número 10, denominada del Puente del Guadalimar, en la de Arquillos á Villacarrillo, al Castellar de Santisteban.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 191.888 pesetas 23 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de la carretera provincial, señalada en el plan con el núm. 10, denominada del Puente del Guadalimar, en la de Arquillos á Villacarrillo, al Castellar de Santisteban, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día y hora fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 9.594 pesetas 41 céntimos, correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 191.888 pesetas 23 céntimos, que es el tipo señalado. Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 40 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponden á esta provincia.

3.ª El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas en el plazo de dos años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del centro provincial en la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presenta la certificación de valoraciones con su conformidad. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará

al remanente el interés á razón del 5 por 100 anual por demora siempre que aquél exceda de dos meses.

4.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél por los metros establecidos el cumplimiento de su contrato.

5.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato é perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 43 de dicho Real decreto.

6.ª En las demás cosas en el cumplimiento de su contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 300 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente, y cuando por parte del Ingeniero Director de carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuantos se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la corporación de la vía de apremio que rige por la recaudación de las contribuciones directas.

7.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración de precio por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

8.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

9.ª Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10.ª El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11.ª La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 46 del Real decreto, y se observarán las demás que se prescriben en este Real decreto para los contratos de mayor cuantía, á que no se trata pertenece, incluso las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 18 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, F. Guerrero.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo. 2112—S

Diputación provincial de Oviedo.

Beneficencia.—Obras.

La Excmo. Diputación provincial de Oviedo acordó en sesión de 15 del corriente sacar á pública subasta la continuación de las obras del nuevo Hospital provincial de esta ciudad, que con arreglo al proyecto aprobado consisten en la mampostería, sillería, guarnecido exterior é interior de muros y colocación de vigas de hierro hasta la cornisa inclusive.

La subasta será simultánea en Oviedo y en Madrid, y tendrá lugar á las dos de la tarde del día 29 de Abril próximo, verificándose en el primer caso en la sala de sesiones de la Comisión provincial y ante la misma, y en el segundo ante las personas que por la celebración del acto designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, todo con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, lo propio que los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, así como en Madrid existen los originales de los mismos, conforme al reglamento de 1873.

En el caso de que en el acto del remate ante la Comisión resultasen dos ó más proposiciones iguales en cuantía, se abrirá inmediatamente licitación entre sus autores; y si la proposición más ventajosa de las presentas es ante dicha Comisión fuere igual á la que en las mismas condiciones se presentase en la subasta de Madrid, se seguirá el procedimiento que prescribe el art. 27 de dicho reglamento y el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose de nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante la Comisión provincial en el día que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El tipo para la subasta es el de 124.318 pesetas y 76 céntimos, y los que pretendan tomar parte en la licitación deberán constituir en la Caja de Depósitos de Oviedo ó en la Tesorería Central de Madrid, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización prevenido por la ley, el 5 por 100 de la mencionada cantidad, como depósito provisional, acompañando la correspondiente carta de pago á la proposición, que será escrita en el papel sellado competente, y presentarse con la cédula personal del interesado en pliego cerrado, ajustada al modelo que va al final.

Oviedo 25 de Enero de 1885.—El Presidente de la Diputación, por acuerdo, el Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Paez.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaño, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de mampostería, sillería, guarnecido exterior é interior de muros y colocación de vigas de hierro para piso en el nuevo Hospital provincial de Oviedo, cuya subasta se anuncia en la GACETA DE MADRID del día..., y en el Boletín oficial de la provincia del día..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción al presupuesto, estados de cubicación, pliego de condiciones facultativas y planos formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 2114—S

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

La Comisión provincial acordó en sesión de 14 de los corrientes señalar el día 24 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Tabernes Blanques, en la carretera de Valencia á Castellón, por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios cada uno, que empezarán á contarse desde el día en que se dé posesión al interesado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 46 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Valencia en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial; ambas con sujeción al Arancel, instrucción y demás condiciones que se hallan de manifiesto en los citados centros.

El tipo menor admisible que ha de servir de base para la subasta será de 65.533 pesetas anuales.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar, y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos expresados en el art. 41 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes, especiales para ello, bastantes para uno de los licitadores de la Diputación, siendo descabidos por aquel los proposiciones de aquél que cuyos poderes o ratos de este requisito previo; y en la subasta que se celebre en Madrid deberá declarar el bastanteo de los poderes el Letrado que con tres días de anticipación al del remate designe la Dirección general de Administración local.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya fianza será equivalente al importe de una mensualidad del tipo del arriendo, pudiendo consignarse en la Depositaria de fondos de la provincia ó en la Caja general de Depósitos y en el de Valencia.

El adjudicatario ingresará en dicha Depositaria antes de tomar posesión del establecimiento y como fianza definitiva la sexta parte de la suma por que se le hubiere adjudicado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Si durante el arriendo se dispusiera la entrega al Estado de la carretera en donde se halla situado el portazgo, el arrendatario vendrá obligado á cesar en el mismo día en que aquélla se verificase, sin derecho á ninguna reclamación.

Será obligación del adjudicatario el pago del importe del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, como asimismo de todos los gastos que ocasionen la subasta y escritura del arriendo que ha de otorgarse.

Valencia 18 de Enero de 1885.—El Vicepresidente, Juan Bautista Gavell.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Carallís.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto por la Comisión provincial de Valencia con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Tabernes Blanques por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios cada uno, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y al anuncio que anteriormente se cita, por la cantidad anual de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 2115—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 40 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Luchente, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la orden de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Table with 3 columns: NUMERO de las cartas de pago, FECHAS DE LOS INGRESOS, IMPORTE Pesetas. Cént.

Castellón 10 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. O., Pedro Ortega. 3489—M—4

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 27 de Abril próximo, y de once á doce horas de su mañana, se celebrarán en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las subastas de las obras de reparaciones en los cuarteles denominados Ollas, Herencia y Lezo, al servicio de la Comandancia de Carabineros, cuyos pliegos de condiciones se insertan en el Boletín oficial de la provincia y se hallan de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 24 de Marzo de 1885.—Rafael Cobos y Losado. S—2122

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo los tipos y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 4.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo

licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Entero de que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento número de Almadén y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..., expresado por letra, por 100 del importe de todos los devengos.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2116—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del pasado Enero, se ha señalado el día 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Rubianes, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 5.934 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 296 59 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1873. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Santiago 19 de Marzo de 1885.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Rubianes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. 2121—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Corporación se ha servido acordar en sesión de 9 del actual que se considere como continuación de la calle de San Marcos el antiguo callejón de este nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Juzgado de la Real Capilla.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Mariano Sáenz de Cenzano y Bretón, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez eclesiástico ordinario del Tribunal de la Real Capilla, dictada por ante el Notario que refrenda, se cita y emplaza á José Sánchez Vázquez, natural de Jerez de la Frontera, casado con Antonia Caso, cuyo paradero del José se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el referido Tribunal de la Real Capilla, sito en la calle del Pez, núm. 5, piso tercero, para conceder ó negar á su hijo José Vicente Sánchez Caso el consejo provenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con María de la Paz Sánchez y Almería; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1885.—Telesforo Robles. X—1480

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Hierades Canicio, Comandante graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del batallón reserva de Alicante, núm. 51.

Habiendo faltado á pasar la revista anual del año 1884 que previene el art. 230 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Soria Ventura, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado,

señalándole el cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Alicante 14 de Marzo de 1885.—José Heródes. 3544—M

CARTAGENA

D. Antonio de Murcia y Pol, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza Angel Lora Mustia, cabo segundo de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento, á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días; y de no comparecer en el expresado plazo se sentenciará en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Cartagena 10 de Marzo de 1885.—V. B.º—Murcia.—por su mandato, Manuel Jordán. 3545—M

GRANADA

D. Gualterio Feco Miras de Peralta, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Eusebio Sánchez González por falta de incorporación á banderas cuando oportunamente fué llamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza ó las Autoridades más próximas al punto en que se encuentre, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, desde la publicación del presente; y de no hacerlo se seguirá la causa, sentenciándose en rebeldía.

Granada 8 de Marzo de 1885.—Gualterio Feco. 3542—M

D. Rodrigo de Vivar y Gazzino, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Granada.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á D. José Catalán, empresario que fué de quintos para el Ejército de Ultramar en el pasado año de 1876, para que se presente en esta Fiscalía, sita San Jerónimo, 24, á responder á los cargos que contra él resulten.

Granada 14 de Marzo de 1885.—Rodrigo de Vivar. 3543—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abrén, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del soldado del regimiento infantería de Sevilla, número 33, Juan Fernández Serrano, que debe presentarse á la mayor brevedad en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, número 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 3547—M

D. Emilio Perera y Abrén, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del soldado del regimiento de caballería de reserva, número 20, Víctor Vitos Sánchez, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 3548—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Bartolomé Ripoll y á Doña Francisca Abad, padres del Teniente de infantería fallecido en la Isla de Cuba D. Enrique Ripoll Abad, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presenten en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 13, segundo, con objeto de enterarlos de un asunto de justicia que los interesa.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3550—M

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Braulio de Diego Miguel, vecino de Campillo, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su difunto hermano D. Ignacio de Diego Miguel, natural y vecino que fué de dicho Campillo, cuyo fallecimiento tuvo lugar

en el mismo día 26 de Setiembre último en disposición testamentaria. En auto de este día he acordado se expidan los oportunos edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que mencionado D. Braulio de Diego Miguel para que en el término de 30 días, contados desde el día en que tomen lugar la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; haciendo presente que hasta la fecha sólo se ha presentado dicho D. Braulio de Diego.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Noviembre de 1884.—Juan Arias.—Por mandado de S. S. Juan Basiero. X—1463

MADRID—BUENAVISTA

En los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía por D. Rafael de la Cruz Quesada contra D. Juan Aguilera y Aguilar sobre pago de pesetas, se le dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copias á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 6 de Marzo de 1885, el Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en nombre de D. Rafael de la Cruz Quesada, en su derecho propio, vecino de Granada, propietario, dirigido por el Letrado D. Mariano Santos Pinola, cuyo paradero se ignora, habiendo sido en esta capital su último domicilio, sobre pago de 6.750 pesetas:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer franco y romate en los bienes embargados á Don Juan Aguilera y Aguilar, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Rafael de la Cruz Quesada de las 6.750 pesetas que le adeuda, los intereses legales por mora y las costas causadas y que se causen, en las que le condeno.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma con arreglo á la ley á D. Juan Aguilera y Aguilar, cuyo paradero se ignora, y por virtud de la rebeldía en que se halla constituido, expido la presente cédula para insertar en el Boletín oficial de la provincia, en Madrid á 10 de Marzo de 1885.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—1448

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos civiles que sigue el Banco Hipotecario contra D. Luis de León y Molina sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, radicantes todas en la villa de Icod (Canarias):

Primer lote.—Una hacienda titulada la Magdalena de Arriba, Hoya de la Casa ú Hoya de Blas Martín, compuesta de la hacienda conocida antes por Magalona de Arriba, de tres hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas en la parte destinada á cultivo, á las cuales se agrega la participación que el demandado tiene en las casas principales, núm. 7 de la calle de San Sebastián de Icod, y por entero la casa núm. 9 de dicha calle; otra casa para el mayordomo, colgaderos para ganados, estufas y semillador de cochinilla; otra casa para el medianero ó colono, unos tinglados para alambiques de aguardiente, otra casita á la trasera de la principal, un colgadillo al Sur, un lugar para uva, un horno para quemar cal y la cerca de mariposera ó piedra seca de Poniente, Norte y Sur; á cuya finca corresponden para su riego 41 dulces anuales de las aguas del heredamiento de la citada villa de Icod y 50 pipas diarias ó 24.890 litros de unas fuentes que nacen en la posesión titulada las Suertes, propia del Sr. León y Molina, cuyo riego se distribuye por varias atarjeas de argamasa, que miden 992 metros.

Segundo lote.—Otra finca compuesta de un jardín de manpostería, situado en la mencionada calle de San Sebastián, marcado con el núm. 8 de gobierno, con dos sitios de viña y huerto, árboles de sombra y adorno, floricultura y hortaliza en una superficie de 775 metros cuadrados, en la cual se halla el estanque de las aguas que riegan esta finca y la titulada Magdalena de Arriba.

Tercer lote.—Y otra finca titulada Santa Lucía, las Suertes y Ruy Blas, con lo de Boquín, compuesta de una hacienda con huerto, viña y árboles, llamada Ruy Blas; otra de regadío con casa en la calle de San Antonio y denominada Santa Lucía; otra viña y árboles titulada las Suertes; dos suertecitas de tierra baja de riego donde dicen Boquín, y un trozo de terreno donde nombran Ruy Blas; formando todo ello una superficie de 22 hectáreas, 49 áreas y 37 centiáreas, dentro de cuya finca y en el trozo denominado Ruy Blas existe un pequeño terreno como de una hanegada, perteneciente á Doña Dolores y Doña Francisca García Pérez, á las cuales se da servidumbre de paso, y en el propio trozo hay una casa denominada de Boquín con una superficie de 200 metros. En el de Santa Lucía otras dos casas para colonos, una en el de las Suertes, y seis más también para colonos en el Ruy Blas, el cual contiene además dos estanques, y en el de las Suertes otros tres para el riego de esta posesión, cuyas aguas se toman de la fuente de Pedro Martín (que nace en el propio trozo de las Suertes y pertenece al Ayuntamiento de dicha villa) en todos los domingos y días festivos y de misa del año, produciendo 82 pipas diariamente. Corresponden además á esta finca las aguas que casi en general se toman todos los domingos, días de fiesta y de misa de varias fuentes y manantiales que nacen en los diferentes trozos de que se compone y que vienen á ser 230 pipas diarias.

Estas fincas se venden en tres lotes independientes, formado cada uno por las haciendas que quedan descritas, y que

para el caso de su enajenación fueron apreciados el primero en 414.500 pesetas, el segundo en 5000 y el tercero en 172.000; pero la actual subasta se celebrará sin sujeción á tipo alguno y conforme á los artículos 1.803, 1.806, 1.807 y 1.808 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya prescripción será obligatoria para los licitadores.

Los títulos de propiedad de las fincas, en los cuales consta además extensamente su cabida y los linderos y demás condiciones de ellas, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán conformarse con ellos y no podrán deducir después del romate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España ó en sus sucursales 4.000 pesetas respecto del primer lote, 300 en cuanto al segundo y 6.000 acerca del tercero.

Y se celebrará el romate público y simultáneo el día 30 del próximo mes de Abril, á las 11 de la mañana en este Juzgado y en el del partido de Buenavista (Canarias).

Madrid 14 de Marzo de 1885.—V. B.º—M. Muñoz.—por su mandato, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1449

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de Polanco que el pago del cupón núm. 6, vencido en 1.º de Abril de 1885, se efectuará desde dicho día, á razón de francos 4250, en Paris por los señores de Rothschild hermanos, rue La Fayette, núm. 25; en Bruselas por el Sr. L. Lambert, y en Madrid por la Caja de la Compañía, estación de Atocha, á razón de pesetas 1250.

El reembolso de las 27 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en Paris el 19 de Marzo corriente, á saber:

Table with 2 columns: Amount in Francs and Pesetas. Rows: 4.804 á 4.807 (27), 28.904 á 28.970 (27), 47.331 á 47.340 (1).

se satisfará asimismo desde 1.º de Abril próximo, á razón de 600 francos en Paris y Bruselas y de 600 pesetas en Madrid. Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1447

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 43 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 550 por acción, como resultado de los beneficios obtenidos en 1884, que unidas á las 3 pesetas que se pagó en Octubre último, forma un total de pesetas 4080 por acción, ó sea 7 por 100 sobre el capital desembolsado.

El pago de este dividendo se verificará desde 1.º del próximo Abril en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 3 y mediante facturas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 21 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Fernando Molina. X—1453

Banco Mercantil de Lérida.

Balances del tercer trimestre social, cerrado en 31 de Diciembre de 1884.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Acciones (6.692.575), Obligaciones (180.000), Caja de valores (380.725), Mobiliario (9.149.241), Gastos de instalación (44.114.51), Inmuebles (136.061.80), Valores (31.277.09), Préstamos sobre valores (67.028.53), Idem sobre mercancías (177.387.39), Efectos descontados (204.787.86), Efectos á cobrar (15.740.02), Efectos á negociar (38.844.40), Corresponsales (178.222.58), Cuentas corrientes (241.648.98), Cuentas transitorias (35.886.89), Edificio Doct. (178.378.37), Caja (414.302.86). Total Activo: 8.653.757.98. Pasivo includes Valores en garantía (252.225), Depósitos de valores (126.420), Depósitos en metálico (94.488.79), Obligaciones á pagar (90.000), Corresponsales (174.025.79), Cuentas corrientes (128.480.78), Cuentas transitorias (47.928.87), Fondo de reserva (2.109.46), Beneficio de 1882 á repartir (425), Idem de 1883 á repartir (13.646.87), Emisión de obligaciones (200.000), Capital (7.500.000). Total Pasivo: 8.608.245.06. Balance: 45.512.92.

Lérida 31 de Diciembre de 1884.—El Tenedor de libros, Agustín Solá.—El Administrador, Ramón de Mazon. X—1452

La Tranvia de Barcelona, Ensanche y Gracia.

RESUMEN DEL INVENTARIO BALANCE GENERAL DE TODO LO QUE COMPONE EL ACTIVO Y PASIVO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

RESUMEN DEL INVENTARIO BALANCE GENERAL DE TODO LO QUE COMPONE EL ACTIVO Y PASIVO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cént. and various financial entries like 'La Tranvia', 'Caja', 'Acciones en cartera', etc.

S. E. ú O.—Gracia 31 de Diciembre de 1884.—El Director Materno, Eusebio Ginot. X—4452

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 176.—Carneros, 51.—Corderos, 520.—Terneras, 60.—TOTAL, 807.

Su peso en kilogramos..... 48.157.250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'38 á 1'58 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'67 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 22 de Marzo de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y el día 23 de Marzo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba, Coruña, Gerona, Lórida y Málaga, y nevó en Avila.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 23 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino:

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

Londres á 90 días fecha, diaz. 47'50 d. Paris á ocho días vista, fr. 4'96 1/2.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se han repartido los números 1.º al 11, año VI, de la Revista militar Española, con importantes trabajos de los Sres. Tudela, Lamas, Monreal, Vallés, Cierva, Sebastián, Chacón y García Navarro.

El domingo, á las dos de la tarde, y bajo la presidencia del Sr. Moret se celebró en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central la sesión inaugural de la Unión Ibero-Americana.

Primeramente ocupó la tribuna el Sr. Govantes, que leyó una bien escrita Memoria, relatando los actos que han precedido á la instalación de la Sociedad y de los fines que se propone realizar.

Después pronunciaron discursos los Sres. Osío, Balbín de Unquera, Almeida, que lo pronunció en portugués, y el Ministro Plenipotenciario de Colombia Doctor Hoiguín, siendo todos muy aplaudidos.

La Srta. Oliván y los Sres. Menéndez Pidal y Ortega Morejón leyeron poesías alusivas al acto, que valieron á sus autores no pocos aplausos.

Terminó la sesión con un discurso resumen del Sr. Moret, encomiando los fines de la Sociedad, dando las gracias á los extranjeros que han prestado su concurso para fundarla, y recomendando á todos la actividad para proseguir en los fines emprendidos.

Los intermedios fueron amenizados por una brillante orquesta.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714,24; mínima 694,13; temperatura máxima, 16,4; mínima, 3,4. Vientos dominantes, NE., SE. y SO.

Los afectos reumáticos y las fiebres catarrales han seguido presentándose de una manera preferente en la última semana; los primeros afectando la forma febril generalizada y las viscerales y erráticas, y las segundas con fenómenos térmicos muy elevados. En los niños la difteria continúa siendo frecuente aunque con formas más benignas, y la coqueluche, el sarampión y la gripe también presentan numerosos casos. En los afectos crónicos siguen exacerbándose los torácicos, pulmonares y cardíacos. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA

San Agapito, Obispo y mártir, y el beato José María Tomasi. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 168 de abono.—Turno 3.º par.—Vida alegre y muerte triste.—Herir por los mismos filos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La hija del réprobo.—Frestidigitación por Mr. A. Herrmann.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La madeja se enreda.—Villa... y palos.

A las diez y media.—Llamada y tropa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Beneficio de D. José Rubio.—El Capitán Marin.—Amalio Crimolina.—I'Koll (parodia del ventriloco O'Kill).—Hartz (el brujo americano).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—Demimonde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—De incógnito.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—El Conde de Cabra.—Juez y parte.—La Diva.—División de plaza.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Pobre porfiado.—Las cuatro esquinas.—El Ventanillo.—(Lectura de poesías).—Arturo di Fuencarrali.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las astas del toro.—Fiesta torera.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.